

## RESOLUCIÓN No. 01591

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2015ER95438 de fecha 01 de junio de 2015, la señora **YOHANA ALEXANDRA GIRALDO LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N. 1.070.324.573, en calidad de Apoderada de **INVERSIONES G&R. S.A.S**, con NIT. 820.003.863-8, presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la AC 170 N° 56-45 de la Localidad de suba del Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01610 de fecha 07 de Septiembre de 2016, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ** identificada con NIT 830.055.897-7, representada legalmente por la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.692.985 o por quien haga sus veces, actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – JEAN BOTTAGISIO**, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Calle 170 N° 56-45 identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria número 50N-61006 y cedula catastral numero 169 A 54 7, localidad suba de la ciudad de Bogotá.

Que en el mismo Auto se determinó que la documentación aportada por la **FIDUCIARIA BOGOTÁ** identificada con NIT 830.055.897-7, representada legalmente por la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.692.985 o por quien haga sus veces, actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO**

Página 1 de 40

## RESOLUCIÓN No. 01591

**FIDUBOGOTA – JEAN BOTTAGISIO**, se encontraba incompleta desde el punto de vista jurídico por tanto se les requirió para aportar lo siguiente:

1. Presentar formato de solicitud y/o coadyuvancia al radicado 2015ER95439 de fecha 01 de junio de 2015, para cualquiera de los dos casos, suscrito por el representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ** identificada con NIT 830.055.897-7, representada legalmente por la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.692.985 o por quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio donde se realizara la obra constructiva, en la cual se ratifique la solicitud presentada por la señora YOHANA ALEXANDRA GIRALDO LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.070.324.573, en calidad de apoderada de INVERSIONES G&R S.A.S identificado con NIT 820.003.863-8, y demás tramites dentro del presente expediente.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior, la **FIDUCIARIA BOGOTÁ** identificada con NIT 830.055.897-7, representada legalmente por la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.692.985 o por quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada **FIDUCIARIA BOGOTÁ** identificada con NIT 830.055.897-7, quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – JEAN BOTTAGISIO**, para la autorización de intervención de arbolado urbano dentro del proyecto denominado **“BELGRANO APARTAMENTOS”**, ubicado en espacio privado, en la AC 170 N° 56-45 de la Localidad de suba del Distrito Capital., quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. El documento de poder y de alcance, podrán ser radicados en la misma oportunidad.
3. Allegar diseño paisajístico previamente aprobado por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA en asocio con el JBB, y/o por la entidad o dependencia competente en caso de que desee compensar los individuos arbóreos que eventualmente se autoricen para tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
4. Allegar recibo de pago por concepto de evaluación, toda vez que dentro del expediente SDA-03-2016-1510, se encuentra Original del Recibo de Pago

Página 2 de 40

## RESOLUCIÓN No. 01591

de la Secretaría Distrital de Ambiente No 506570 de fecha 12 de marzo de 2015 por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280) bajo el código E-08-815 PERMISO TALA PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO, por concepto de Evaluación, el cual no corresponde a los datos del interesado, así como al valor liquidado para el presente tramite silvicultural.

5. Allegar recibo de pago por concepto de seguimiento, toda vez que dentro del expediente SDA-03-2016-1510, se encuentra Original del Recibo de Pago de la Secretaria Distrital de Ambiente No 506571 de fecha 12 de marzo de 2015 por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS (\$125.004) bajo el código S-09-915 PERMISO TALA PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO, por concepto de Seguimiento, el cual no corresponde a los datos del interesado, así como al valor liquidado para el presente tramite silvicultural.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 01610 de fecha 07 de septiembre de 2016, se encuentra debidamente publicado con fecha 26 de octubre de 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 22 de septiembre de 2016, a la señora YOHANA ALEXANDRA GIRALDO LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.070.324.573 en calidad de autorizada de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ** identificada con NIT 800.142.383-7, representada legalmente por la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.692.985, el mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 23 de septiembre de 2016.

Que, de igual manera, esta Secretaría dispuso mediante Auto 01623 de fecha 13 de septiembre de 2016 **MODIFICAR** el Auto No. 01610 de fecha 07 de septiembre de 2016 en el siguiente sentido:

“(...)

**ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFIQUESE** el artículo primero del Auto 1610 del 07 de septiembre de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor a la FIDUCIARIA BOGOTÁ identificada con NIT 800.142.383-7, representada legalmente por la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.692.985 o por quien haga sus veces, actuando como vocera y*

Página 3 de 40

## RESOLUCIÓN No. 01591

administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – JEAN BOTTAGISIO**, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Calle 170 N° 56-45 identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria número 50N-61006 y cedula catastral numero 169 A 54 7, localidad suba de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - MODIFIQUESE** el artículo segundo del Auto 1610 del 07 de septiembre de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ** identificada con NIT 800.142.383-7, representada legalmente por la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.692.985 o por quien haga sus veces, actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – JEAN BOTTAGISIO**, para que se sirva corregir y adjuntar los siguientes documentos:

1. Presentar formato de solicitud y/o coadyuvancia al radicado 2015ER95439 de fecha 01 de junio de 2015, para cualquiera de los dos casos, suscrito por el representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ** identificada con NIT 800.142.383-7, representada legalmente por la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.692.985 o por quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio donde se realizara la obra constructiva, en la cual se ratifique la solicitud presentada por la señora **YOHANA ALEXANDRA GIRALDO LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.070.324.573, en calidad de apoderada de **INVERSIONES G&R S.A.S** identificado con NIT 820.003.863-8, y demás tramites dentro del presente expediente.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior, la **FIDUCIARIA BOGOTÁ** identificada con NIT 800.142.383-7, representada legalmente por la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.692.985 o por quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada **FIDUCIARIA BOGOTÁ** identificada con NIT 800.142.383-7, quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – JEAN BOTTAGISIO**, para la autorización de intervención de arbolado urbano dentro del proyecto denominado **“BELGRANO APARTAMENTOS”**, ubicado en espacio privado, en la AC 170 N° 56-45 de la Localidad de suba del Distrito Capital., quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. El

## RESOLUCIÓN No. 01591

documento de poder y de alcance, podrán ser radicados en la misma oportunidad.

3. *Allegar diseño paisajístico previamente aprobado por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA en asocio con el JBB, y/o por la entidad o dependencia competente en caso de que desee compensar los individuos arbóreos que eventualmente se autoricen para tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
4. *Allegar recibo de pago por concepto de evaluación, toda vez que dentro del expediente SDA-03-2016-1510, se encuentra Original del Recibo de Pago de la Secretaria Distrital de Ambiente No 506570 de fecha 12 de marzo de 2015 por valor de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280)** bajo el código E-08-815 PERMISO TALA PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO, por concepto de Evaluación, el cual no corresponde a los datos del interesado, así como al valor liquidado para el presente tramite silvicultural.*
5. *Allegar recibo de pago por concepto de seguimiento, toda vez que dentro del expediente SDA-03-2016-1510, se encuentra Original del Recibo de Pago de la Secretaria Distrital de Ambiente No 506571 de fecha 12 de marzo de 2015 por valor de **CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$125.004)** bajo el código S-09-915 PERMISO TALA PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO, por concepto de Seguimiento, el cual no corresponde a los datos del interesado, así como al valor liquidado para el presente tramite silvicultural.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - *Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2016-1510.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - *Transcurrido un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** - *No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término un (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.*

Página 5 de 40

## RESOLUCIÓN No. 01591

**ARTÍCULO TERCERO. - MODIFIQUESE** el artículo tercero del Auto 1610 del 07 de septiembre de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO TERCERO.** *Se Informa a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ** identificada con NIT 800.142.383-7, representada legalmente por la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.692.985 o por quien haga sus veces, actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – JEAN BOTTAGISIO**, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en el predio ubicado en espacio privado, en la AC 170 N° 56-45 de la Localidad de suba del Distrito Capital, objeto del presente tramite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.*

**ARTÍCULO CUARTO. - MODIFIQUESE** el artículo cuarto del Auto 1610 del 07 de septiembre de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO.-** *Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ** identificada con NIT 800.142.383-7, representada legalmente por la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.692.985 o por quien haga sus veces, actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – JEAN BOTTAGISIO**, en la Calle 67 N° 7 – 37 Piso 3, de la Ciudad de Bogotá .La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.*

(...)"

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 01623 de fecha 13 de septiembre de 2016, se encuentra debidamente publicado con fecha 26 de octubre de 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

## RESOLUCIÓN No. 01591

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 22 de septiembre de 2016, a la señora YOHANA ALEXANDRA GIRALDO LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.070.324.573 en calidad de autorizada de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ** identificada con NIT 800.142.383-7, representada legalmente por la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.692.985, el mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 23 de septiembre de 2016.

Que mediante radicados 2016ER159124 de fecha 14 de septiembre de 2016 y 2016ER169519 de fecha 29 de septiembre de la misma anualidad, la señora YOHANA ALEXANDRA GIRALDO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.070.324.573, en calidad de Directora HSEQ del Proyecto Inmobiliario denominado "BELGRANO APARTAMENTOS", procedió a dar respuesta a los requerimientos realizados mediante los Autos N° 1610 de 07 de septiembre de 2016 y 1623 de fecha 13 de septiembre de la misma anualidad.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 31 de mayo de 2016, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-07867 de fecha 26 de octubre de 2016, en virtud del cual se establece:

#### RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS-07867 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2016

**Tala de:** 4-Acacia decurrens, 1-Brugmansia candida, 1-Clusia multiflora, 3-Cupressus lusitanica, 8-Eucalyptus globulus, 1-Ficus carica, 2-Fraxinus chinensis, 2-NN, 1-Pittosporum undulatum, 2-Prunus capuli, 4-Salix humboldtiana, 11-Sambucus nigra, 1-Syzygium jambos, 1-Tecoma stans. **Traslado de:** 1-Abatia parviflora, 1-Acer negundo, 1-Ficus soatensis, 1-Juglans neotropica, 4-Lafoensia acuminata, 1-Magnolia grandiflora, 1-Meriania nobilis, 5-Myrsine guianensis, 6-Nageia rospigliosii, 2-Pittosporum undulatum, 2-Prunus capuli, 2-Quercus humboldtii, 1-Sambucus nigra, 1-Schinus molle, 1-Tecoma stans

**Conservar:** 2-Alchornea latifolia, 1-Araucaria excelsa, 1-Callistemon rigidus, 4-Cedrela montana, 8-Croton bogotensis, 1-Cupressus lusitanica, 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Ficus elastica, 1-Ficus soatensis, 5-Fraxinus chinensis, 1-Inga bogotensis, 6-Lafoensia acuminata, 1-Morella parvifolia, 2-NN, 8-Nageia rospigliosii, 11-Pittosporum undulatum, 2-Prunus capuli, 7-Quercus humboldtii, 6-Sambucus nigra, 1-Schinus molle, 1-Senna viarum, 3-Tecoma stans. **Poda de estructura de:** 1-Eucalyptus globulus

ACTA DE VISITA SXO/292/81.

Página 7 de 40

## RESOLUCIÓN No. 01591

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

VOLUMEN (M3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 68.65 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos ( M/cte)	<u>68.65</u>	<u>30.06183</u>	<u>\$ 19.370.343</u>
<b>TOTAL</b>			<u>68.65</u>	<u>30.06183</u>	<u>\$ 19.370.343</u>

*Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$125.003 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma \$255.806 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", (consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.*

### COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

## RESOLUCIÓN No. 01591

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín**

Página 9 de 40

## RESOLUCIÓN No. 01591

a que se refiere el artículo anterior”. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1°.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en el artículo 8 del Decreto Distrital 531 de 2010 *“Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones.”*, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”*.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”*.

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el*

## RESOLUCIÓN No. 01591

*proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la resolución 3074 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

**ARTÍCULO CUARTO:** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los Actos Administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio**

Página 11 de 40

## RESOLUCIÓN No. 01591

*nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."**

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".*

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en el área de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado en la presente Resolución.

Que por otra parte, el Decreto Distrital 531 de 2010 define que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *"(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el*

## RESOLUCIÓN No. 01591

*poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)*”

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecurbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados - IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por*

## RESOLUCIÓN No. 01591

*aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (por la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

### ANALISIS JURIDICO

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-07867 de fecha 26 de octubre de 2016, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, por otra parte, se observa que dentro del expediente SDA-03-2016-1510 obra copia de recibo de pago N° 3537894 de fecha 22 de septiembre de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se evidencia que el interesado FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., consignó la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280)**, por concepto de EVALUACIÓN “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, bajo el código E-08-815.

Que, de igual manera, se observa que dentro del expediente SDA-03-2016-1510 obra copia del recibo de pago N° 3537899 de fecha 22 de septiembre de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se evidencia que el interesado FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., consignó la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$125.004)**, por concepto de SEGUIMIENTO ““Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, bajo el código S-09-915.

Página 14 de 40

## RESOLUCIÓN No. 01591

Así las cosas, esta Secretaría considera viable autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Calle 170 N° 56-45 identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria número 50N-61006 y cedula catastral numero 169 A 54 7, localidad suba de la ciudad de Bogotá.

Que revisado el expediente SDA-03-2016-1510 y consultada la Ventanilla Única de Construcción (VUR) se encontró que el titular del derecho real de dominio del predio objeto de la solicitud de autorización de tratamiento silvicultural, es la **FIDUCIARIA BOGOTÁ** identificada con NIT 800.142.383-7, representada legalmente por la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.692.985 o por quien haga sus veces, quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – JEAN BOTTAGISIO**, por tal motivo la autorización se expide a favor del titular del mencionado predio.

Que una vez revisada la solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano obrante a folio 2 se observa que el interesado manifiesta su intención de realizar la compensación mediante la plantación y mantenimiento de arbolado, de igual manera se observa dentro del expediente SDA-03-2016-1510, que mediante radicado 2016ER159124 de fecha 14 de septiembre de 2016, la señora YOHANA ALEXANDRA GIRALDO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.070.324.573, en calidad de Directora HSEQ del Proyecto Inmobiliario denominado “BELGRANO APARTAMENTOS”, presentó acta WR459-2015 de fecha 23 de noviembre de 2015 donde se aprobó el Diseño Paisajístico del Proyecto la Moneda ubicado en la Calle 170 N° 56 -45 Localidad de Suba, sin embargo mediante Concepto Técnico SSFFS-07867 de fecha 26 de octubre de 2016 se estableció que el autorizado **FIDUCIARIA BOGOTÁ** identificada con NIT 800.142.383-7, representada legalmente por la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.692.985 o por quien haga sus veces, quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – JEAN BOTTAGISIO**, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando por concepto de compensación la suma de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$19.370.343)**.

Que de igual manera mediante radicado 2016ER159124 de fecha 14 de septiembre de 2016, la señora YOHANA ALEXANDRA GIRALDO LÓPEZ, adjunto Plan de Manejo de Avifauna para desarrollar dentro del presente trámite.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Página 15 de 40

## RESOLUCIÓN No. 01591

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ** identificada con NIT 800.142.383-7, representada legalmente por la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.692.985 o por quien haga sus veces, quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – JEAN BOTTAGISIO**, para llevar a cabo la **TALA** de cuarenta y dos (42) individuos arbóreos, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-07867 de fecha 26 de octubre de 2016, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en la Avenida Calle 170 N° 56-45 identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria número 50N-61006 y cedula catastral numero 169 A 54 7, localidad suba de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Autorizar a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ** identificada con NIT 800.142.383-7, representada legalmente por la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.692.985 o por quien haga sus veces, quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – JEAN BOTTAGISIO**, para llevar a cabo el **TRASLADO** de treinta (30) individuos arbóreos, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-07867 de fecha 26 de octubre de 2016, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en la Avenida Calle 170 N° 56-45 identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria número 50N-61006 y cedula catastral numero 169 A 54 7, localidad suba de la ciudad de Bogotá.

**PARÁGRAFO.-** En actividades de bloqueo y traslado, el autorizado deberá garantizar el mantenimiento y la supervivencia especial de los individuos arbóreos trasladados durante un periodo mínimo de tres (3) años, con el fin de garantizar su adaptación al entorno y al lugar plantado, a partir de la finalización de la obra, cualquier afectación o deterioro de los individuos arbóreos trasladados serán responsabilidad del autorizado y por tanto, tomados como una infracción a la normatividad ambiental existente.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Autorizar a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ** identificada con NIT 800.142.383-7, representada legalmente por la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.692.985 o por quien haga sus veces, quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – JEAN BOTTAGISIO**, para **CONSERVAR** setenta y cuatro (74) individuos arbóreos, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-07867 de fecha 26 de octubre de 2016, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en la Avenida Calle 170 N° 56-

Página 16 de 40

## RESOLUCIÓN No. 01591

45 identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria número 50N-61006 y cedula catastral numero 169 A 54 7, localidad suba de la ciudad de Bogotá.

**PARÁGRAFO.-** En actividades de bloqueo y traslado, el autorizado deberá garantizar el mantenimiento y la supervivencia especial de los individuos arbóreos trasladados durante un periodo mínimo de tres (3) años, con el fin de garantizar su adaptación al entorno y al lugar plantado, a partir de la finalización de la obra, cualquier afectación o deterioro de los individuos arbóreos trasladados serán responsabilidad del autorizado y por tanto, tomados como una infracción a la normatividad ambiental existente.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Autorizar a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ** identificada con NIT 800.142.383-7, representada legalmente por la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.692.985 o por quien haga sus veces, quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – JEAN BOTTAGISIO**, para llevar a cabo **PODA DE ESTRUCTURA** de un (1) individuo arbóreo, que fue autorizado mediante concepto técnico N° SSFFS-07867 de fecha 26 de octubre de 2016, el cual se encuentra ubicado en espacio privado, en la Avenida Calle 170 N° 56-45 identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria número 50N-61006 y cedula catastral numero 169 A 54 7, localidad suba de la ciudad de Bogotá.

**PARÁGRAFO. -** La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	30	5	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
2	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	10	5	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
3	ACACIA NEGRA, GRIS	45	7	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS, CORRESPONDE A UNA	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01591

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	
4	EUCALIPTO COMÚN	25	7	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Tala
5	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	30	7	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Tala
6	ACACIA NEGRA, GRIS	35	8	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Tala
7	ACACIA NEGRA, GRIS	50	10	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Tala
8	URAPÁN, FRESNO	140	10	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Tala
9	ACACIA NEGRA, GRIS	50	10	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Tala
10	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	40	8	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 01591

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	
11	SAUCO	5	4	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
12	SAUCO	5	4	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
13	GUAYACAN DE MANIZALES	20	10	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
14	GUAYACAN DE MANIZALES	20	10	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
15	ARAUCARIA	15	10	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
16	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	20	6	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
17	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	150	10	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
18	PINO COLOMBIANO, PINO DE	10	60	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES	Traslado

## RESOLUCIÓN No. 01591

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	PACHO, PINO ROMERON						FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	
19	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	10	6	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Traslado
20	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	15	6	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Traslado
21	SAUCO	15	6	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Tala
22	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	10	6	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Traslado
23	SAUCO	15	6	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Tala
24	NN	25	7	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Tala
25	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	20	8	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Tala
26	CEREZO, CAPULI	25	10	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01591

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	
27	POMARROSO	29	8	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Tala
28	GUAYACAN DE MANIZALES	10	8	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Traslado
29	GUAYACAN DE MANIZALES	15	8	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Traslado
30	GUAYACAN DE MANIZALES	10	6	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Traslado
31	CUCHARO	5	6	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Traslado
32	DURAZNILLO, VELITAS	10	4	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Traslado
33	CUCHARO	10	6	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Traslado
34	CUCHARO	35	6	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 01591

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	
35	SAUCO	25	10	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Traslado
36	GAQUE	5	8	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Tala
37	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	45	4	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Tala
38	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	20	8	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Tala
39	CEREZO, CAPULI	20	4	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Tala
40	GUAYACAN DE MANIZALES	60	6	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Traslado
41	ROBLE	10	15	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Traslado
42	CHICALA, CHIRLOBIRLO	15	6	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 01591

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	FLOR AMARILLO						PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	
43	NN	14	4	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Tala
44	MAGNOLIO	30	4	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Traslado
45	AMARRABOLO	10	8	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Traslado
46	SAUCO	15	6	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Tala
47	SAUCO	10	6	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Tala
48	SAUCE LLORON	80	4	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Tala
49	SAUCE LLORON	30	8	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Tala
50	SAUCE LLORON	40	8	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01591

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	
51	SAUCE LLORON	25	6	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS.	Tala
52	SAUCO	24	6	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS.	Tala
53	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	10	4	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
54	EUCALIPTO COMÚN	150	6	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Tala
55	URAPÁN, FRESNO	80	15	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
56	GUAYACAN DE MANIZALES	10	15	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
57	SAUCO	10	6	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
58	SAUCO	10	6	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01591

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
59	URAPÁN, FRESNO	50	6	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN	Conservar
60	SAUCO	24	12	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS.	Tala
61	ROBLE	10	4	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
62	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	50	6	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
63	PINO COLOMBIANO , PINO DE PACHO, PINO ROMERON	35	12	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
64	ROBLE	5	3	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
65	CEREZO, CAPULI	40	6	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
66	EUCALIPTO COMÚN	40	6	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.	Tala
67	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	15	10	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 01591

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	
68	EUCALIPTO COMÚN	20	6	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.	Tala
69	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	10	6	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
70	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	10	4	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
71	ROBLE	10	6	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
72	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	10	6	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
73	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	15	6	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
74	ROBLE	10	6	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
75	ROBLE	10	6	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 01591

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	
76	ROBLE	12	6	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
77	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	10	6	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
78	SAUCO	15	4	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
79	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	10	4	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
80	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	15	6	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
81	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	15	4	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
82	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	5	4	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
83	PINO COLOMBIANO, PINO DE	12	6	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 01591

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	PACHO, PINO ROMERON						BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	
84	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	14	6	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
85	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	16	4	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
86	LAUREL DE CERA HOJA PEQUEÑA)	15	4	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
87	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	18	4	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
88	EUCALIPTO COMÚN	15	4	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA PODA DE MEJORAMIENTO DEL INDIVIDUO ARBÓREO, LO ANTERIOR CON EL FIN DE MEJORAR SU ARQUITECTURA, MANTENER SUS SERVICIOS AMBIENTALES Y PAISAJISTICOS DADO QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON DESARROLLO DE OBRA.	Poda estructura
89	EUCALIPTO COMÚN	150	20	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.	Tala
90	CAUCHO SABANERO	20	20	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Traslado

## RESOLUCIÓN No. 01591

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
91	URAPÁN, FRESNO	100	8	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
92	URAPÁN, FRESNO	100	12	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
93	URAPÁN, FRESNO	50	12	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
94	CAUCHO SABANERO	45	8	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
95	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	23	6	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
96	EUCALIPTO COMÚN	60	6	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Tala
97	EUCALIPTO COMÚN	60	4	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Tala
98	ARCE	30	4	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 01591

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	
99	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	20	6	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Traslado
100	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	30	8	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Traslado
101	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	10	6	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
102	CEREZO, CAPULI	20	8	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
103	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	23	6	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
104	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	23	8	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
105	CAJETO, GARAGAY, URAPO	15	4	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
106	URAPÁN, FRESNO	22	8	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01591

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	
107	EUCALIPTO COMÚN	120	6	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Tala
108	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	10	6	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Traslado
109	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	10	4	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Traslado
110	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	9	4	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Tala
111	CEREZO, CAPULI	30	4	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Traslado
112	BREVO	5	4	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Tala
113	NN	2	2	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
114	CALLISTEMO	3	3	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 01591

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	
115	NN	5	4	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
116	SAUCO	10	6	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Tala
117	BORRACHERO BLANCO	8	4	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Tala
118	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	2	2	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Traslado
119	CUCHARO	4	4	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Traslado
120	CUCHARO	2	3	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Traslado
121	CEREZO, CAPULI	2	3	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Traslado
122	SAUCO	5	5	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01591

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
123	ROBLE	5	6	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Traslado
124	FALSO PIMIENTO	2	8	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Traslado
125	SAUCO	2	2	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Tala
126	ROBLE	5	4	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
127	GUAYACAN DE MANIZALES	2	6	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
128	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	3	6	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
129	SAUCO	6	4	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS.	Tala
130	GUAYACAN DE MANIZALES	2	4	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
131	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	4	3	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 01591

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	
132	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	4	8	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
133	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	2	6	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
134	SAUCO	3	6	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
135	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	2	4	0	Regular	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
136	ALGODONCILLO	6	3	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
137	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	2	4	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
138	ALGODONCILLO	2	4	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
139	JAZMIN DEL CABO,	2	4	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 01591

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	LAUREL HUESITO						ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	
140	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	2	4	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
141	GUAMO SANTAFEREN O	4	4	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
142	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	2	4	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
143	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	10	2	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
144	ALCAPARRO DOBLE	2	4	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
145	FALSO PIMIENTO	4	3	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar
146	SAUCO	10	3	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar

## RESOLUCIÓN No. 01591

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
8801	GUAYACAN DE MANIZALES	200	4	0	Bueno	Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	Conservar

**ARTÍCULO QUINTO.** - la **FIDUCIARIA BOGOTÁ** identificada con NIT 800.142.383-7, representada legalmente por la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.692.985 o por quien haga sus veces, quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – JEAN BOTTAGISIO**, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-07867 de fecha 26 de octubre de 2016, consignando por concepto de compensación la suma de **Diecinueve Millones Trecientos Setenta Mil Trecientos Cuarenta y Tres Pesos M/CTE (\$19.370.343)**, que equivalen a 68.65 IVP's que corresponden a 30.06183 SMMLV para el año 2016, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2016-1510**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Exigir a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ** identificada con NIT 800.142.383-7, representada legalmente por la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.692.985 o por quien haga sus veces, quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – JEAN BOTTAGISIO**, consignar por concepto de EVALUACIÓN la suma de **SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTI TRES PESOS M/CTE (\$65.723)**, bajo el código E-08-815. "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano", de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico N° SSFFS-07867 de fecha 26 de octubre de 2016.

**PARÁGRAFO:** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en

Página 36 de 40

## RESOLUCIÓN No. 01591

la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2016-1510** con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – Exigir a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ** identificada con NIT 800.142.383-7, representada legalmente por la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.692.985 o por quien haga sus veces, quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – JEAN BOTTAGISIO**, consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de **CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$130.802)**, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado” de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-02431 de fecha 29 de abril de 2016.

**PARÁGRAFO:** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2016-1510** con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de

Página 37 de 40

## RESOLUCIÓN No. 01591

un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - La autorizada, reportará la ejecución de la actividad y/o tratamiento autorizado, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ** identificada con NIT 800.142.383-7, representada legalmente por la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.692.985 o por quien haga sus veces, quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – JEAN BOTTAGISIO**, en la Calle 67 N° 7 – 37 Piso 3, de la Ciudad de Bogotá .La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre

Página 38 de 40

## RESOLUCIÓN No. 01591

propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a **INVERSIONES G&R S.A.S** identificada con NIT. 820.003.863-8, a través de su representante legal, el señor **JOSE LUIS APONTE GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.789.083, o por quien haga sus veces, en la Carrera 47 A N° 96 – 41 Oficina 608 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 27 días del mes de octubre de 2016**



**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2016-1510

**Elaboró:**

Yuly Rocio Velosa Gil

C.C: 1022327033

T.P: 241505

CPS: CONTRATO 20160358 DE FECHA EJECUCION: 27/10/2016

**Revisó:**

Página 39 de 40



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 01591

Hector Hernan Ramos Arevalo      C.C: 79854379      T.P: 124723      CPS: CONTRATO 20160609 DE      FECHA EJECUCION: 27/10/2016

**Aprobó:**  
YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO      C.C: 52427615      T.P: 176292 CSJ      CPS:      FECHA EJECUCION: 27/10/2016

**Aprobó y firmó:**  
YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO      C.C: 52427615      T.P: 176292 CSJ      CPS:      FECHA EJECUCION: 27/10/2016